

Provincia de Zaragoza

Términos municipales de Tauste, Ejea, Remolinos, Pradilla de Ebro, Bisimbre, Agón, Frescano, Mallén, Alagón, Casetas y Garrapinillos.

Segunda.—Los agricultores y sus Organizaciones Sindicales y las entidades productoras de semillas establecerán dentro de su área de actuación un servicio de vigilancia para tener conocimiento de la más rápidamente posible de la aparición de la «cúscuta» en los cultivos de su propiedad o que de ellos dependan y de los casos ciertos o dudosos darán cuenta inmediatamente a las Jefaturas Agronómicas correspondientes o Delegaciones del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o bien a la Diputación Foral de Navarra si los focos aparecidos son en esa provincia.

Tercera.—El personal de estos organismos comprobará la existencia de la planta parásita y tomará las medidas oportunas para dejar señalados los focos comprobados.

Cuarta.—La lucha contra la «cúscuta» se hará en la forma siguiente:

Cuando los focos estén bien delimitados se segarán los rodales atacados, se quemará el forraje así producido sobre el mismo terreno y se procederá a la aspersión de una solución de arsenito sódico del 0,5 por 100 a razón de 1/3 de litro por metro cuadrado, o bien se hará el tratamiento del forraje en pie para proceder dos o tres días después a la quema directa de los rodales con lanzallamas.

Quinta.—Las personas o empresas autorizadas a trillar alfalfa o trébol comprobarán la ausencia de «cúscuta» en la mies, rechazando aquellas partidas que lleguen con restos de «cúscuta». El personal del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas procederá al frecuente muestreo de semillas trilladas por cada máquina, a las que podrá retirar la autorización de trilla en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.1. Con el fin de aprovechar las mieses rechazadas podrá habilitarse en cada pueblo un equipo de trilla que bajo la vigilancia del personal oficial realizará esta operación. Los envases que contengan semilla procedente de estas partidas se señalarán debidamente para prevenir la mezcla con semillas obtenidas de mieses normales.

Sexta.—Las parcelas que se dediquen al cultivo de alfalfa o trébol en las zonas señaladas por esta Resolución serán sembradas con semilla limpia de «cúscuta», a cuyo efecto el agricultor adquirirá únicamente semilla autorizada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas exenta de «cúscuta», no pudiendo emplearse la semilla producida por el mismo. Se establecerá un sistema de canje de las semillas propias por semilla autorizada.

Séptima.—Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1968 con cargo al presupuesto del Servicio de Plagas del Campo serán las siguientes:

7.1. Valor total de los productos necesarios para los tratamientos; es decir, arsenito sódico y gas-oil.

7.2. Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación dentro de las disponibilidades del Parque de Maquinaria de cada Jefatura Agronómica.

7.3. Mano de obra especializada para el manejo de los mismos.

7.4. Gastos producidos por el canje de semillas.

7.5. Los gastos de dirección e inspección correrán con cargo al Servicio de Plagas del Campo y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Octava.—Dado el régimen económico-administrativo de la provincia de Navarra, las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.4, ambos inclusive, de la norma anterior, correrán a cargo de la Diputación Foral de Navarra.

Novena.—El Servicio de Plagas del Campo y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Subdirector general de Protección de Cultivos y Fomento de la Calidad, Ingeniero Jefe del Servicio de Plagas del Campo e Ingeniero Director del Instituto Nacional para la Protección de Semillas Selectas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de abril de 1968 por la que se deja sin efecto el plazo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden de 12 de febrero de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria primera del Reglamento de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, aprobado por Orden de 12 de febrero de 1968, prevé la convocatoria, en el plazo de un mes, del oportuno concurso para el nombramiento de los Profesores titulares de dicho Centro.

Dada la trascendencia que una adecuada selección del personal docente aludido encierra para el buen funcionamiento de la Escuela, y la necesidad de que las condiciones del profesorado seleccionado se adecúen a las exigencias prácticas de las diversas disciplinas a su cargo, aconsejan adoptar las debidas previsiones, a fin de que la convocatoria del concurso se realice con garantías suficiente a tal fin.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el citado Centro académico es de reciente creación, parece adecuado que la provisión de las cátedras por Profesores titulares se realice contando con la necesaria experiencia que debe excluir improvisaciones no acordes con la realidad.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Se deja sin efecto lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden de 12 de febrero de 1968 en lo que se refiere al plazo establecido para la convocatoria del concurso de méritos para el nombramiento de Profesores titulares de la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 25 de abril de 1968 por la que se crean los Premios Nacionales de Publicidad.

Ilustrísimos señores:

El Instituto Nacional de Publicidad, dentro de la misión que tiene atribuida de impulsar y fomentar el progreso técnico y artístico publicitario, ha propuesto la creación de diversos Premios Nacionales como estímulo a los profesionales de la publicidad y que supongan el público reconocimiento de una labor que merece ser galardonada.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Publicidad, que serán convocados anualmente por el Instituto Nacional de Publicidad y se otorgarán con carácter honorífico.

Art. 2.º Los Premios a que se refiere el artículo anterior serán otorgados a los mejores trabajos publicitarios, según las diferentes modalidades y especialidades profesionales, y recibirán los siguientes nombres:

- a) Premio Nacional para la mejor Campaña Publicitaria General.
- b) Premio Nacional para la mejor Campaña en Radio.
- c) Premio Nacional para la mejor Campaña en Prensa.
- d) Premio Nacional para la mejor Campaña en Televisión.
- e) Premio Nacional para la mejor Campaña en Cine.
- f) Premio Nacional para la mejor Campaña de Publicidad Exterior.
- g) Premio Nacional para el mejor «slogan».
- h) Premio Nacional para el mejor «jingle».
- i) Premio Nacional para el mejor «filmlet».
- j) Premio Nacional para el mejor «spot».
- k) Premio Nacional para el mejor cartel.

Art. 3.º Los Premios establecidos en el artículo anterior sólo podrán ser otorgados a personas naturales o jurídicas cuya actividad se desarrolle en su totalidad en España.

Art. 4.º Los Premios deberán ser otorgados a propuesta de cualquier Agencia, medio o anunciante español, a petición de los interesados o por iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del Jurado, cuando se trate de personas o actividades de gran relieve publicitario, aunque no se hubiera solicitado personalmente.

Art. 5.º Las actividades premiadas deberán haber sido realizadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria, sin que puedan ser tomadas en consideración por el Jurado ninguna actividad anterior.

Art. 6.º El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Publicidad estará compuesto por el Subsecretario de Información y Turismo, como Presidente; y como Vocales: el Director general de Prensa; el Director general de Cultura Popular y Espectáculos; el Director general de Radiodifusión y Televisión; el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa,

Radio, Televisión y Publicidad; el Presidente de la Junta Central de Publicidad; el Jefe de la Unidad de Actividades Publicitarias del Ministerio de Información y Turismo; el Director del Instituto Nacional de Publicidad; el Presidente de la Asociación de Publicidad Exterior; el Presidente de la Agrupación Sindical de Dibujantes; dos Vocales de libre designación del Ministro del Departamento y el Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 921/1968, de 4 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 922/1968, de 4 de mayo, por el que se nombra Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Miguel Irurzun Goicoa.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Miguel Irurzun Goicoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 923/1968, de 4 de mayo, por el que se nombra Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Rafael Acosta España.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Rafael Acosta España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 924/1968, de 4 de mayo, por el que se nombra Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Mariano Navarro Rubio.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Mariano Navarro Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 925/1968, de 4 de mayo, por el que se nombra Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Andrés Ribera Rovira.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Andrés Ribera Rovira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 926/1968, de 4 de mayo, por el que se nombra Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Agustín Cotorruelo Sendagorta.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y Decreto de trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo de Economía Nacional a don Agustín Cotorruelo Sendagorta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 927/1968, de 4 de mayo, por el que se nombra Procurador en Cortes, comprendido en el apartado j) del párrafo I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas, a don Manuel Valencia Remón.

En uso de las facultades que me confiere el apartado j) del párrafo I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas, según el texto refundido aprobado por Decreto setecientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, previo dictamen del Consejo del Reino,

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Manuel Valencia Remón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente del Consejo del Reino.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

FRANCISCO FRANCO